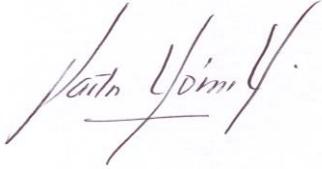


CONSTANCIA: CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que demandante presentó escrito de corrección de demanda en término oportuno. A Despacho para resolver.

Manizales, 22 de junio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 2021-00180
Interlocutorio Nro.448

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsanación de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE en representación de su hija I.C.P., frente al señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, se advierte que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago, como se considera legal, de conformidad con el artículo 430 ibídem, toda vez que del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.); teniendo como base de recaudo el título ejecutivo arrimado al expediente consistente en Copia del acta No. 064-2019 emitida por la Comisaria Primera de Familia de Manizales, el día 17 de junio de 2017, contentiva del acuerdo al que llegaron los señores ANDRES CARDENAS FLOREZ Y LEIDY TATIANA POSADA DUQUE, en la cual se estipularon alimentos para su hija así: Cláusula Tercera: "... SEGUNDO: DECLARAR, que el señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, manifiesta: Yo ofrezco la suma de \$300.000 pesos mensuales a favor de mi hija ISABELLA CARDENAS POSADA y se los entregaré en quincenas de a \$150.000 a partir del 30 de junio de 2019 personalmente y me firmará el respetivo recibo. CUARTO: La cuota se incrementará cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente..."

Solicita la parte actora se libre mandamiento ejecutivo en favor de la niña **I.C.P.** representada por la señora **LEIDY TATIANA POSADA DUQUE** por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTTE. (\$6.061.650)**: Discriminados de la siguiente manera:

1. Por cinco (5) cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de julio a noviembre del año 2019, a razón C/U. de \$300.000.00.

2. Por el saldo insoluto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019, por la suma de \$100.000.00.
3. Por el saldo insoluto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio y septiembre, noviembre y diciembre de 2020, a razón C/U. de \$268.000.00
4. Por dos (2) cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de agosto y octubre de 2020, a razón C/U. de \$318.000.00
5. Por los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, a razón C/U. de \$229.130.00

Condenar al demandado al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas ejecutadas y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Igualmente, que se condene al demandado señor ANDRES CARDENAS FLOREZ al pago de las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso con sus respectivos intereses y la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

Por ser procedente, y ante la manifestación de la demandante, en el sentido que el señor ANDRES CARDENAS FLOREZ posee vinculación laboral con la empresa "ADECCO COLOMBIA S.A.", se accede a la medida cautelar deprecada. Así las cosas, se decretará el embargo y retención del 40% del SALARIO PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES y/o CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y todo emolumento devengado por el señor CARDENAS FLOREZ cal servicio de dicha Empresa.

De conformidad con el numeral 6º del art. 598 del Código General del Proceso, se dispone también, dar aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se libraré mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la menor de edad **I.C.P.** y a cargo del demandado **ANDRES CARDENAS FLOREZ** por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTTE. (\$6.061.650)**: Discriminados de la siguiente manera:

1. Por cinco (5) cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de julio a noviembre del año 2019, a razón C/U. de \$300.000.00.
2. Por el saldo insoluto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019, por la suma de \$100.000.00.

3. Por el saldo insoluto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio y septiembre, noviembre y diciembre de 2020, a razón C/U. de \$268.000.00
4. Por dos (2) cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de agosto y octubre de 2020, a razón C/U. de \$318.000.00
5. Por los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, a razón C/U. de \$229.130.00

Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso.

Por los intereses de mora desde que las cuotas se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor ANDRES CARDENAS FLOREZ como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención en cuantía equivalente al del 40% del SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES y/o CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y todo emolumento devengado por el señor CARDENAS FLOREZ al servicio de la empresa "ADECCO COLOMBIA S.A." Ofíciase

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor ANDRES CARDENAS FLOREZ. Ofíciase a la Unidad de Migración correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA